RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 607-2023-OGGRRHH-MPC

Cajamarca, 01 SEP 2023

VISTOS:

El Expediente N° 91562-2021, Informe N° 832–2023–OGGRRHH–MPC de fecha 28 de agosto del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

BARRYN NELSON AGUILAR CARHUAPOMA:

- DNI N° : 40277513
- Cargo : Musico
- Área/Dependencia : Unidad de Imagen Institucional y Protocolo
- Régimen laboral : Decreto Legislativo N.° 728 – contrato indeterminado
- Situación laboral : Con vínculo laboral.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 104-2023-OS-PAD-MPC, de fecha 11 de agosto del 2023 del Expediente N° 91562-2021, la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS**, al servidor **BARRYM NELSON AGUILAR CARHUAPOMA,** presunta comisión de la falta prevista en el el artículo 85° inciso c) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "c) (..) faltamiento de palabra en agravio de (..) su compañero de labor", Ello a razón de los hechos suscitados el día 05 de noviembre de 2021 a consecuencia que dicho día al promediar las 07:07 am el conductor de la unidad que trasladaba a los músicos de la MPC, el investigado no pudo abordar el bus y conllevó a que después de haber terminado el evento increpó de manera verbal en términos fuertes en Contra del conductor Germán Chuquimango Calua.

Es así que, mediante Escrito (Fs. 44 - 55), de fecha 23 de agosto del 2023, al mismo que fue asignado con el número de expediente 2023064438, el servidor **BARRYM NELSON AGUILAR CARHUAPOMA** identificado con DNI N° 40277513, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N°104-2023-OS-PAD-MPC

ANÁLISIS:

SOBRE ESCRITO (FS. 44 - 55), DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2023, AL MISMO QUE FUE ASIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2023064438, EL SERVIDOR BARRYM NELSON AGUILAR CARHUAPOMA.

De acuerdo, al apartado 1.6. del numeral 1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se regula el **Principio de informalismo**, el cual prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por

...a de los Incas
Cajamarca - Perú
076 602660 - 076 602661
contactenos@municaj.gob.pe

exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Ante ello se tomara en cuenta las normas de procedimiento serán interpretadas en forma favorable para el servidor de la misma manera el apartado"; asimismo el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal regula el **Principio de razonabilidad** indica que cuando: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y a lo presentado por el servidor **BARRYM NELSON AGUILAR CARHUAPOMA**, se procederá evaluar y analizar el recurso de reconsideración presentado por el investigado; puesto que el mismo adjuntó como nueva prueba al recurso presentado; siendo esta una declaración jurada notarial del servidor EDWIN HELBERT VIGO CADENILLAS – compañero de trabajo del servidor impugnante.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*. Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 18 de febrero del 2022 (a 14 días de notificar al servidor con la Resolución de Órgano Sancionador N° 32-2022-OS-PAD-MPC que fue notificado el 31 de enero del 2022), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO del a Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución de Órgano Sancionador N° 32-2022-OS-PAD-MPC de fecha 26 de enero del 20222, por la cual el servidor es sancionado presunta comisión de la falta prevista en el literal q) de la Ley N° 30057-Ley del servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley, en ese sentido, el Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado el Artículo 261° del D.S. N° 004-2019-JUS, que prescribe: Faltas administrativas: "261.3 *Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo*". toda vez que el servidor demoró injustificadamente la remisión de los expedientes donde se tramitan solicitudes de licencias de funcionamiento para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a un plazo de 15 días hábiles establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una **NUEVA PRUEBA**, la cual debe ser **NUEVA**, lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba **CONDUCENTE,** es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.

Que, solo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. El sentido de la nueva prueba, es contar con los elementos idóneos que indiquen que la autoridad administrativa ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido valorados anteriormente.

Ahora bien, de la revisión de la nueva prueba presentada mediante escrito de recurso de reconsideración (Fs. 44 - 55) interpuesto por el impugnante, se advierte que el servidor ha presentado:

- Declaración Jurada Notarial del servidor EDWIN HELBERT VIGO CADENILLAS – compañero de trabajo del servidor impugnante.

Del cual debemos indicar, que el servidor EDWIN HELBERT VIGO CADENILLAS – compañero de trabajo del servidor impugnante, de forma notarial, al haber legalizado su firma, el mismo que da testimonio que el intercambio de palabras fue de ambas partes y que no llego a mayores habiéndose superado en esos instantes, por lo que podemos considerar que el servidor **BARRYM NELSON AGUILAR CARHUAPOMA.**

Además, el servidor impugnante, indica que en el día y la fecha que fue programado su informe oral, no puedo asistir debido a que se encontraba trabajando fuera de la ciudad de Cajamarca, por lo que no pudo estar presente para alegar lo anteriormente mencionado.

Así mismo, del análisis de su escrito de descargo se puede observar que el servidor impúgnate, reconoce haber cometido una falta disciplinaria, reconociendo a la vez la comisión de los hechos, configurándose una atenuante de responsabilidad de la sanción a imponer.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARE FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor impugnante **BARRYM NELSON AGUILAR CARHUAPOMA**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 104-2023-OS-PAD-MPC de fecha 11 de agosto del 2023, en el extremo de la sanción de SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS a **SANCIONAR** con **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **BARRYM NELSON AGUILAR CARHUAPOMA,** ya que el servidor investigado reconoció la falta administrativa disciplinaria y se adjuntó nuevo medio probatorio de la magnitud de los hechos, conforme a los argumentos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **BARRYM NELSON AGUILAR CARHUAPOMA** en su domicilio ubicado en Fonavi I Calle Los Reyes N° 191. Dpto 1, el mismo que fue proporcionado, por el mismo servidor en su escrito de presentación del presente recurso.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
... renace

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 313-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN N° 607-2023-OGGRRHH–MPC. (01/01/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADO EN PARTE su Recurso de Reconsideración**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al **Sr. BARRYM NELSON AGUILAR CARHUAPOMA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Jr. Junín 180- Barrio San Pedro - Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD** : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. **Entidad:** : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma: ..... **N° DNI:** 40277513

Nombre: BARRYM NELSON AGUILAR CARHUAPOMA **Fecha:** 01/ 09 /2023 **Hora:** 8:50 AM

5. **Observaciones:** .....
.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN N° 607-OGGRRHH–MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....DNI N°.....

Relación con el notificado: .....Fecha...../ 09 / 2023 hora [ ]

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe, pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

_____ **Fecha:** .... / 09/ 2023.Hora.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., ... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____ **N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: .....: ..... del ..../ 09 /2023.

OBSERVACIONES: .....

.....